

ARTÍCULO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó en forma de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE PUBLICACIÓN

En provincias al año 24 pesetas, en

En los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Diciembre 1909).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Carruajes y caballerías de lujo.

A pesar de las excitaciones de esta dependencia, los Ayuntamientos de los pueblos que se citan al final de la presente no han cumplido el servicio de la remisión de padrones ó en su caso certificaciones negativas.

En su consecuencia, y previa propuesta de esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado, ha acordado, con fecha 17 del actual, se aperciba á los referidos Ayuntamientos de si en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no han cumplido el servicio mencionado, quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva seguidamente.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Pueblos que se citan.

Alarba, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfamén, Alforque, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Ambel, Anento, Ardisa, Azuara, Belchite, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba.

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Codo, Codos, Contamina, Cubel, Cunchillos.

Chiprana.

Embid de Ariza, Embid de la Ribera.

Fabara, Fombuena, El Frago, El Frasno, Fréscano, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca.

Gallur.

Inogés.

Lagata, Lécera, Lecinena, Letux, Longares, Longás, Lumpiaque.

Manchones, Mara, María, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Miedes, Monegrillo, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muel.

Navardún, Nombrevilla, Novallas, Nuévalos.

Olvés, Orera, Osera.

Paniza, Las Pedrosas, Pina, Pinseque, Plascencia, Pomer, Pozuelo, Pradilla, Purujosa, Puroy.

Ricla, Rodén, Ruesca, Ruesta.

Salvaterra, Samper, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Sestrica, Sierra de Luna, Sisamón, Sobradíel.

Tabuenca, Talamantes, Tauste, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrellas.

Uncastillo, Urriés, Used.

Valdehorna, Val de San Martín, Valpalmas,

Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villarreal. Zuera.

EDICTOS

Dándose frecuentemente el caso de que por muchos fabricantes de electricidad queden incumplidas las prescripciones reglamentarias, esta Administración de Hacienda, antes de adoptar las medidas de rigor á que se hacen acreedores, les advierte:

Que por Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, los fabricantes se hallan obligados á presentar en las Administraciones de Hacienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubiesen recaudado de sus abonados y consumidores por el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallaren en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista en ella, pueda proceder á su realización por la vía de apremio, por medio de sus Agentes, conforme al procedimiento general de recaudación en el período ejecutivo.

Lo que con el fin de evitar los perjuicios consiguientes, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á su conocimiento.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Advirtiéndose por esta Administración de Hacienda que varios Ayuntamientos de la provincia resultan adeudando cantidades correspondientes al impuesto sobre el consumo de electricidad y gas en el alumbrado, se ve en la precisión de recordarles que el artículo 4.º de la Ley de 18 de Mayo de 1900 dispone lo siguiente:

«Serán responsables *personalmente* del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos en poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados, con el fin de que se atengan á lo que en la anterior disposición se determina, evitándoles así los perjuicios á que hubiera lugar.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «BOLETIN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins-

truyendo por débitos de contribución y años que se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber.

Alpartir.

1909.—*Minas.*

Juan Morlans y Carlos Auriolos, 379'50 pesetas; y Leocadio Rivas, 45.

En Alpartir á 15 de Octubre de 1909.—El Recaudador, Rafael Abad.

Bujaraloz.

1907.—*Déficit de Mélicos.*

Baldomero Martínez, 42'89 pesetas.

En Bujaraloz á 20 de Octubre de 1909.—El Recaudador, Rafael Abad.

Osera.

1907.—*Déficit de Mélicos.*

Julio Moré, 35'26 pesetas y Angel Abad, 6'83.

En Osera á 18 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Debiendo ser enviados á este Centro por los Alcaldes, en los primeros días del mes de Enero próximo, los datos de la mortalidad ocurrida por las enfermedades infectocontagiosas, en el respectivo término municipal, durante el segundo semestre del año actual, y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 19 de Julio último, se servirá V. S. interesar de los de esa provincia que no lo hubieran hecho con anterioridad, envíen al propio tiempo los mismos datos correspondientes al primer semestre, ó sea de Enero á Junio, con el fin de poder completar todos los correspondientes al presente año.

Para remitir los referidos datos deberán utilizarse los impresos que oportunamente fueron remitidos por esta Inspección á todos los Alcaldes, consignando el total sólo en una hoja por cada semestre, y sin dejar de dar parte negativo en los meses de Enero y Julio, si no se hubieran registrado defunciones por las enferme-

dades que se expresan en los mencionados impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La ley Electoral vigente señala en sus artículos 15 y 16 cuáles son las funciones especialmente encomendadas á la Junta Central del Censo, así como á las provinciales y municipales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, pero el desenvolvimiento ulterior de sus preceptos concede á las mismas, y sobre todo á la primera, facultades y atribuciones que son consecuencia lógica del propósito en toda la Ley revelado, de que sean esas entidades las principalmente encargadas de velar por la verdad y libertad del sufragio, atribuyéndoles al efecto, y especialmente en los artículos 75 y 86, la jurisdicción disciplinaria para corregir cuantas infracciones puedan cometerse por las Juntas de inferior categoría, por los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas electorales, y, en suma, por todos aquellos funcionarios públicos reputados como tales á los efectos de la misma Ley, y encomendándoles implícitamente además el deber de dar conocimiento de los delitos electorales á la jurisdicción ordinaria, como única competente para conocer de ellos.

Definidos están esos delitos en el título 8.º de la Ley, siéndolo además los previstos en el Código Penal que afecten propiamente á la materia electoral, y en cuanto á las infracciones y al procedimiento y competencia para corregirlas, también se especifican detalladamente en los capítulos 2.º y 3.º del mismo título, así como en varias disposiciones dictadas por esta Junta para aclarar é interpretar rectamente los preceptos legales, figurando entre ellas la Circular de 18 de Noviembre próximo pasado, en la cual y para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la necesaria anticipación se restablecía el verdadero alcance del acuerdo de 8 de Enero del corriente año.

Por estas razones, la Junta Central considera deber esencial en todas las del Censo el de esclarecer y comprobar las responsabilidades contraídas con motivo de los últimas elecciones municipales por cuantos tenían la obligación de intervenir ó ejercer en ella sus funciones, acordando en sesión de hoy llamar la atención de esa Provincial respecto á la jurisdicción disciplinaria que la compete, para que la ejercite en cuantos casos sea necesario y para que advierta V. S. á las Juntas municipales de la provincia que no dejen tampoco de corregir ninguna infracción cuyo conocimiento les esté atribuido, á fin de que ni por parte de la una ni de las otras quede falta sin sanción penal ni

delito de que no tengan conocimiento los Tribunales de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(Gaceta 20 Diciembre 1909).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes remitidos en 16 del actual por las Secciones de la Audiencia provincial comprensivos, además de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1910, ha señalado el día 17 de Enero para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante el Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de su excelencia se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos correspondientes. Zaragoza 18 de Diciembre de 1909.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Gobernación

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró en 11 del actual, prorrogar el plazo de admisión de solicitudes para las plazas de Celadores del Cuerpo de Policía urbana para los reservistas que vuelvan de la guerra de Africa, se hace saber que hasta las doce del día 10 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de la Comisión de Gobernación las mencionadas instancias documentadas.

Requisitos que se han de justificar para tomar parte en los ejercicios, cuyo programa se facilitará en el Negociado, á los aspirantes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco.
- 3.ª Llevar por lo menos cinco años de residencia en Zaragoza.
- 4.ª Tener la talla mínima de un metro sesenta centímetros.
- 5.ª Acreditar buena conducta y no haber extinguido condena, mediante certificado de la Alcaldía y del Registro general de penados respectivamente.
- 6.ª Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de preceder á la práctica de los ejercicios en el día que el Tribunal lo determine, así como la operación de la talla.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Pedro Noailles.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1910:

Ambel.

Escuela de niños.

Calatorao.

Sección 1.^a, planta baja de la casa número dos de la calle Alta.

Sección 2.^a, Escuela pública de niños.

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

AMBEL

Vocales.

- D. Bernardino Lapuente Jaime, por territorial.
- › Manuel Lambea Sariñena, por íd.
- › Bernabé Mendoza Berna, por industrial.
- › Antonio Montorio Muñoz, por íd.

Suplentes.

- D. Mariano Montorio Pellicer, por territorial.
- › Silvestre Berna Cruz, por íd.
- › Serafín Aragón Casanova, por industrial.
- › Gaudioso Muñoz Guerrero, por íd.

CASPE

Vocales.

- D. Ecequiel Serrano, por territorial.
- › Camilo Morales, por íd.
- › Vicente Dolader, por industrial.
- › Fulgencio Cirac, por íd.

Suplentes.

- D. Gregorio Catalán, por territorial.
- › Benito Gimeno, por íd.
- › Miguel Feito, por industrial.
- › Pedro Dolador, por íd.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Enero próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha Fábrica. Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—Martín G. Vao.

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Enero próximo, á las once y treinta, un concurso público para la venta de los despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—Martín G. Vao.

SECCION SEXTA

Fuencalderas.

D. Celedonio García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas;

Certifico: Que en el presupuesto ordinario formado en este pueblo y aprobado para el año 1910, se halla consignada en el capítulo 9.^o la cantidad de 947'53 pesetas que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

Artículo.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja de todas clases	1	0'25	0'005	189.506	947'53
TOTAL.....					947'53

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Fuencalderas, á diecisiete de Diciembre de 1909.—El Secretario, Celedonio García.—V.^o B.^o—El Alcalde, Alejo Visús.

Monterde.

D. Francisco Pardo Ramón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterde;

Hago saber: Que el día 3 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta de la pesca del cangrejo en los llamados «Ríos de Lluces», en este término municipal, bajo el tipo en alza de 25 pesetas.

Monterde 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Pardo.

Villamayor.

El padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Mariano Domeque.